



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8174 | jueves, 09 de junio de 2022 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. De acuerdo a los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Expedición del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2017 dos mil diecisiete, aprobó la expedición del *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, por el que se determinó regular el funcionamiento, ejecución y cumplimiento de dicha ley, mismo que se publicó en el *Boletín Judicial* del 20 de abril de 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- Creación de la coordinación de capacitación interna de mecanismos alternativos. Uno de los objetivos constantes del Poder Judicial del Estado de Nuevo León tiene que ver con el impulso del uso de los mecanismos alternativos, esto con el firme propósito de facilitar y simplificar a la población en general el acceso a la justicia a través de la mediación y la conciliación, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con ello, se debe destacar que uno de los objetivos de la institución consiste en que los secretarios fedatarios de las distintas materias estén capacitados en mecanismos alternativos y cuenten con la certificación correspondiente que los acredite como facilitadores, lo que sin duda reeditará en beneficio del justiciable al brindarle mayores herramientas para dar solución a sus conflictos. Además, recientemente el Consejo de la Judicatura puso en marcha el proyecto “Módulos Judiciales 2.0.”, mismo que tiene como uno de sus objetivos primordiales, precisamente, el llevar el servicio de la mediación y la conciliación a aquellos municipios del Estado de Nuevo León que no cuentan con órgano jurisdiccional y cuyos ciudadanos tienen que trasladarse a la cabecera distrital para tener acceso a la justicia.

Luego, ante la demanda creciente de personal capacitado en dicha materia, resulta indispensable contar con un área en el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, que se especialice en la capacitación interna en materia de mecanismos alternativos y certifique a los aspirantes que pretendan obtener la certificación especializada para fungir como facilitadores.

Bajo esa premisa, en ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, aprobó diversas reformas al *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*. En tal virtud, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, por modificación del artículo 6 y adición del diverso 8 Bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Integración del Instituto.

El Instituto estará integrado por:

I.- El Director;

II.- El coordinador general de mecanismos alternativos;

III.- La coordinación de capacitación interna de mecanismos alternativos;

- IV.- La coordinación jurídica y de programas de mecanismos alternativos;
- V.- La coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación de los mecanismos alternativos;
- VI.- La coordinación de ejecución y enlace interinstitucional de mecanismos alternativos para las necesidades del servicio;
- VII.- La jefatura del departamento de ratificación, sanción y registro de convenios;
- VIII.- La jefatura del departamento de certificación, acreditación y vigilancia de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos;
- IX.- La jefatura del departamento de gestión y seguimiento;
- X.- Los facilitadores especializados por materia;
- XI.- Los auxiliares de facilitadores;
- XII.- Los notificadores y demás personal administrativo necesario que permita el presupuesto;
- XIII.- Las unidades de mediación del Instituto; y,
- XIV.- Los módulos itinerantes de mediación del Instituto.

Artículo 8 Bis 1.- De la coordinación de capacitación interna de mecanismos alternativos.

El coordinador de capacitación interna de mecanismos alternativos contará con las siguientes atribuciones:

- I.- **Desarrollar e implementar los programas de capacitación interna en mecanismos alternativos;**
 - II.- **Promover e instrumentar los procesos de certificación interna de los facilitadores;**
 - III.- **Evaluar y calificar el desempeño de los aspirantes para lograr obtener la certificación como facilitadores y facilitadores especializados al interior de la institución, así como para sus respectivos refrendos;**
-

IV.- Proponer al director el programa anual de actividades de la coordinación a su cargo; y

V.- Las demás que el director, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

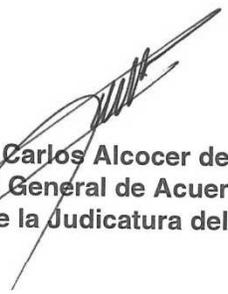
SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

La anterior determinación se tomó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado José Arturo Salinas Garza
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado